

kk T/30

H5

1796



ACERCA ACTIVO DE LOS
DE LOS DE LOS DE LOS DE LOS

A MARIA SANTISIMA

VERDADERA MADRE DE DIOS.

SEÑORA:

SI despues de creer y obrar bien, toda devocion se-
rá sincera en su principio, en su progreso sólida y
constante hasta su fin; la que yo os profeso, Clemen-
tísima Madre mia, espero lo sea, mediante la gra-
cia que por su bondad se digne dispensarme vuestro Hi-
jo JESUS, guiado de ella, y mientras otros gradúan de
casualidades los sucesos favorables de su vida, acae-
cidos en ciertos tiempos, yo tendré los de la mia por
efectos de una singular Providencia, que vela siempre
sobre los hombres, para completar sus altos reserva-
dos designios: apenas llegaré á contar uno que no haya
en tiempo de alguna Festividad vuestra, y esto me
mueve á creer que tambien vuestra Proteccion tiene
mucha parte en mi favor.

En la publicacion de las Adicciones á la Librería
de Jueces lo he experimentado singularmente, y esta
es la razon porque os consagro el V. tomo que forma
un Indice de toda la Obra, la que no tanto os supli-
co atendais, quanto de toda mi vida, para
que sean tales, que, pues he llegado tarde á recono-
cerme, logre darme prisa para hacer cierta mi voca-
cion y eleccion.

* 2

De-

Demasiadamente necio sería si no advirtiese que esta mudanza es efecto de la Diestra de Dios, y siendo obra suya, espero la perfeccion por vuestro medio.

Toda mi confianza estriva en vuestro poder, que iguala á vuestra dignidad de MADRE DE DIOS, y en la ternura con que me mirais, que creo firmemente es igual á vuestro poder.

Sed, Señora, enborabuena MADRE DE DIOS para colmo de tanta grandeza, como os adquirió vuestra humildad; pero alcanzadme, como Madre mia, la gracia que he menester para adquirir las virtudes que me caracterizen.

*Vuestro mas humilde siervo
y reconocido devoto*

Ramon Antonio de Higuera.



AD-

ADVERTENCIA AL LECTOR.

Por considerar que muchas Pragmáticas, Cédulas, &c. aunque expedidas á un determinado fin, abrazan por incidencia, conexion, ó relacion á otras, muchas y diversas materias; y que éstas no pueden enunciarse en los Indices que tienen los Tomos al principio, de las Providencias que contienen, ni en los que se ponen al fin, de las cosas notables, que todos están deminutos, sin continuar los de Martinez el orden alfabetico que deben, poniendo, ademas, muchas repeticiones, remisiones, y faltando en algunas citas que hace: por estas razones he formado este Indice General y Concordante de los puntos y materias que abrazan los 12 Tomos.

En él, solo se apuntan las voces que indican la materia, extendiendome poco en las de que hago alguna aplicacion, y escusando muchas veces repetir las en todas las acepciones ó sentidos en que pueda entenderse ó buscarse el punto: en otros términos debo creer se haga cargo el Público, que apenas pudiera formarse en dos tomos crecidos, en los que hubiera invertido el mismo trabajo con mayor interes propio; pero á efecto de evitar mayor coste le he ceñido en un pequeño volumen.

Para mayor claridad hago en cada letra la separacion de sus cinco vocales, citando por Capítulos y Números marginales en los tres tomos primeros; por Letras y dichos Números en el quarto, y en los ocho restantes por Libros y Números, poniendo Romanos los de los tomos, para hacer mas visible la llamada al Lector quando no le halla en la linea donde esté el punto que busque, encontrandole arriba, y lo mismo el Capitulo, Letra ó Libro en igual caso.

Quando al numero continua la materia en el siguiente ó siguientes, se ponen dos rayas para denotarlo, y escusar su repeticion.

Para escusar repeticiones y no aumentar el tomo, he procurado tomar en aquellas voces que se juzgan sinonomas, como

mo

mo *Revision, Suplicacion, Reclamacion, Recurso, &c.* la que mas ha parecido convenir.

Las materias de *Prohibicion, Penas* y algunas otras generales que comprenden á muchas personas ó cosas, van comprendidas en ellas mismas.

Se omiten algunas palabras por tener relacion, incidencia ó conexión, &c. con otras, como comisionados que se entienden en *Comisiones: Ladrones, Vandidos, Vagos en Malhechores: Alcaldes Mayores en Corregidores*; bien que quando se trata particularmente de aquellos, se pone en la *Alcalde Mayor, &c.*

Asimismo se omiten unas palabras y ponen otras, que son idénticas ó equivalentes, como *Propietarios, Dueños, &c.*

Quando se trata la materia en dos ó mas partes, ó se cita en diversas sin novedad, se pone solo en una, como el Real Derecho de Resulta que se halla t. IV R. n. 23 y V l. 1 n. 187: todo para escusar repeticiones, y no aumentar el tomo.

Sin que sea visto perjudicar el mérito que tiene el Prontuario del Dr. Aguirre, me ha parecido, para la mejor inteligencia del público, anotar los defectos que ha padecido en su obra, que muchos podran ser tal vez equivocaciones suyas, ó de algunos de tantos por donde pasan los escritos hasta su publicación.

Se pone en el Prontuario folio 4. el Auto sobre asistencia à la Cátedra de Derecho Natural, con fecha de 4 de Diciembre de 780, y fue en 15 del mismo.

Se pone al folio 208. la Pragmática sobre Cambios en 17. de Julio de 1781. debiendo ser en 2 de Junio del mismo.

El Auto-acordado sobre creer ó usar Ley ó providencia, que no esté intimada, le pone el Prontuario, folio 209. en el año de 62, debiendo ser en el de 67.

A folio 214. pone la Cédula de 2 de Junio de 778 en 2 de Junio de 784.

Asimismo al folio 377. pone la Ordenanza para el replazo del Ejército en Cédula de 24. de Noviembre de 770; y su Adicional en otra de 25 de Marzo de 773, debiendo ser en 3 de Noviembre y 17 de Marzo de dichos años, que

que así las trae Martinez en su Tomo VII lib. 6 tit. 4 n. 72 y 91.

En la continuacion primera á dicho Prontuario folio 14 palabra *Coadjutores*, cita el Artículo X de otra á que se refiere, en la qual solo extracta hasta el Artículo VIII: en mi tomo I l. 5 n. 63 están copiados los 14 Artículos que comprende la Cédula, cuya fecha es 5 de Diciembre, y no 16 como afirma el Dr. Aguirre.

En dicha continuacion folio 45 trae la Cédula sobre entrega de delinquentes entre España y Portugal en 13 de Septiembre de 79; y es Agosto del mismo, siendo el Artículo IV y no el VI como afirma.

Al folio 263 de la misma pone la fecha de 12 de Diciembre de 1748 á la Instruccion y Reglamento sobre conservacion de Montes, &c. debiendo ser, como la trae Martinez, en 7.

Algunas Cédula, &c. que trae el Dr. Aguirre, unicamente citan ó apuntan otras que hablan de la materia; pero sin expresar ó extractar la menor cosa que satisfaga al Lector, quien lo quedará en algunas que he podido encontrar, quales son el Real Decreto de 24 de Julio de 766 que pongo en el Tomo IV, y Reales Cédulas de 12 de Diciembre de 784 y 8 de Mayo de 81, que se hallan en el I. y III.

Yo tambien tengo defectuoso el Indice de Pragmáticas, &c. de mi tomo II, no habiendo puesto en él la Real Cédula de 11 de Septiembre de 788 y Resolucion que sigue, y se hallan folio 180, n. 244 y siguiente, que debieron ponerse á continuacion de la Instruccion sobre admission de reclutas, &c. folio XII de dicho Indice.

La Real Resolucion de 19 de Mayo de 774 sobre establecer en Galicia y Asturias Casas de Enseñanza de Lienzos Imitados á los de Wesfalia, &c. está mal colocada en el lib. IX t. XVIII folio 208, n. 208 de mi tomo II, debiendo estarlo en el I lib. V t. XII.

Por no haber tenido presente que hay en la Recopilacion determinado titulo que trata de Cofradias, dexé de colocar en él, como debia, la Consulta hecha á S. M. en 25 de Junio de 783 sobre arreglo de Hermandades y Cofradias del Rey-

no, y la uní al tit. I del lib. I, folio 4 n. o del tomo III.

En seguida al Real Decreto que se halla al n. 119 del folio 25 tomo IV, debe leerse la Real Orden que ocupa el 121 del mismo folio, para que siga así la continuacion de la materia.

A folio 61 se halla duplicada la Real Orden de 15 de Marzo de 790, numeros 159, y 161.

Ignoro haya otro defecto, que á conocerle no dexaria de manifestarle.

Espero del prudente disimule éstos y demas que encuentre entre tanta multitud de Cédulas, Decretos, &c. que llegan á cerca de 20: omitiendo exponer el trabajo que he tenido para encontrarlas, cotejarlas con las puestas por D. Santos Sanchez, Dr. Aguirre, y Licenciado Martinez, y formar el Indice de quantos puntos comprehenden éstas, y las de toda la Obra, sin los Discursos, Doctrinas, y demas que contiene el ultimo; que solo sabrá graduar el inteligente, pues el necio en éste y qualquier otro asunto nada VALE.

INDICE.

A. a.

- A**badengos, t. V l. 1 n. 174 t. VII l. 6 n. 19.
Abadía, de Ronces Valles, t. V l. 1 n. 174.
-De Alcalá la Real n. 184.
Abastos, t. I c. 4 n. 21 t. IV A. n. 44 72 104: D. n. 45 t. VI l. 2.
n. 97 t. VII l. 5 n. 200 t. VIII l. 7 n. 8.
-De Granos en los Pueblos, t. VII l. 5 n. 399.
-De Pan en Madrid t. XI l. 5 n. 168 t. XII l. 5 n. 162.
-Y Carnicerías por Tropa, l. 6 n. 3.
Academias, de San Fernando, y San Carlos, t. X l. 7 n. 114
t. XI l. 7 n. 43=
-De Nobles Artes en Indias, t. XI l. 2 n. 136.
-Latina Matritense, t. XII l. 1 n. 88.
-Privil. para imprimir sus escritos: t. IX l. 5 n. 88.=
-De diversion: t. XII l. 2 n. 159 169.
-De San Luis en Zaragoza: t. XII l. 7 n. 213.
Adalid, que cautiva Moro: t. V l. 1 n. 418.
Agnados, y Cognados: t. I c. 1 n. 111.
Alabarderos, del Alcazaba de Malaga: t. XII l. 6 n. 54.
Alardes, en tiempo de paz, t. VII l. 6 n. 37.
Alarifes, indiscretos. t. I c. 1 n. 139.
Alhajas, hechas de cosa agena, y parte propia: t. I c. 1 n. 57.
-Enjuyelado su ley, t. XI l. 5 n. 30.
-De oro, ó plata su ley para labarse y comerciar: t. IV A. nu-
mer. 45.=
-Fiadas para bodas t. IV M. n. 9.
Albaceas, Tutores, ó Testamentarios señalados por los Testa-
dores, t. XI l. 5 n. 14.
Alouanes, misericetos. t. IX l. 2 n. 39.
-Estropeados en Obras. t. IX l. 2 n. 3.=
Alcabalas, t. I c. 1 n. 129: t. VIII l. 9 n. 144= 153, 163=
168.: t. X l. 7 n. 60 66 l. 9 n. 30 40= 47 57 68.
71= 79= 95= 110= 121: t. XII l. 1 n. 9: l. 9 n. 71.=
Tom. I. A Al-